

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 1.º del corriente año acerca de la inspección que se ha de efectuar en los establecimientos de enseñanza no oficial, ratificado y aclarado por la Real orden del mismo Ministerio fecha 1.º de Septiembre, encomienda á los Subdelegados de Medicina, y á los titulares de los pueblos en defecto de aquéllos, una inspección higiénica de dichos establecimientos, cuya certificación ha de incorporarse al expediente, según previenen los artículos 27 y 7.º del Real decreto y Real orden respectivamente; y como quiera que sea esta información una materia importante, no prevista en nuestros reglamentos, así como por lo que se refiere á su cumplimiento, como á los honorarios que por el servicio hayan de percibir los señores Profesores Médicos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Dirección general de Sanidad publicará á la mayor brevedad posible un modelo de certificados sobre higiene de los establecimientos de enseñanza, para informar y facilitar dicha tarea, el cual empezará á usarse después de su publicación en la Gaceta. Hasta entonces los informantes certificarán en la forma más acostumbrada.

Segunda. Los honorarios que devengarán los Profesores por sus certificaciones serán de diez pesetas, cuando informen acerca de las condiciones de establecimientos ya abiertos, y de treinta pesetas cuando informen sobre establecimientos nuevos.

Estos honorarios serán satisfechos por los propietarios de los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—S. Moret. —Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José de la Rosa, Gerente de la Fábrica azucarera de Lieres, en la que manifiesta que remitió á Colunga tres bocoyes de alcohol, de los cuales uno fué devuelto por el comprador; y que como la legislación vigente no contiene disposición alguna que autorice la entrada en la fábrica del alcohol mencionado, solicita, para evitar los perjuicios que se le podría ocasionar en caso de repetirse el hecho, que, equiparando á los fabricantes con los almacenistas, y aplicando la legislación de azúcares, se dicten las disposiciones necesarias para que los alcoholes devueltos puedan entrar de nuevo en los almacenes de la destilería, ya para ser rectificadas nuevamente si tuvieran defectos por los que hubieren sido rechazados, ó bien para dejarlos en depósito si pudieran utilizarse sin otra rectificación;

Considerando que la cuestión planteada respecto á la circulación de alcoholes es idéntica á la que fué resuelta por Real orden de 27 de Octubre de 1900 en cuanto á las expediciones de azúcar, y, por tanto, á identidad de fundamentos y de fines corresponde identidad de preceptos reglamentarios; y

Considerando, en consecuencia, que debe autorizarse la devolución á las destilerías de los alcoholes que los destinatarios compradores dejen por cuenta de la fábrica remitente con las mismas formalidades establecidas para la devolución de los azúcares por la mencionada Real orden de 27 de Octubre y circular dictada para su cumplimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que cuando una expedición de alcohol llegada por ferrocarril no sea admitida por el consignatario y éste no pueda hacer la devolución del género con nueva guía por no tener cuenta corriente de dicho artículo en la Administración, se autorice el retorno de la expedición de referencia al punto de origen ó su envío á otro cualquiera con la guía primeramente expedida, á cuyo fin, si la mercancía no hubiera sido retirada de los alma-

cenos de la estación, el fabricante que la remitió lo solicitará así del funcionario de Hacienda ó de Aduanas encargado del servicio de cuentas corrientes de la localidad donde la expedición esté detenida, quien, apreciando las circunstancias que en el caso concurren, concederá la autorización necesaria al efecto, expidiendo al propio tiempo un certificado que, refiriéndose al acuerdo adoptado, se unirá á la mencionada guía, la que, de este modo, quedará rehabilitada para legalizar la nueva circulación del género.

2.º Que en el caso de que la expedición que haya de devolverse hubiera sido retirada de la estación del ferrocarril, la autorización de que trata el punto anterior se solicitará de esa Dirección general, que podrá concederla ó denegarla, según tenga por conveniente, en vista de los antecedentes é informes que al efecto juzgue oportuno reclamar.

3.º Que la concesión á que se refieren los dos puntos anteriores sea únicamente aplicable á los envíos que directamente hagan por ferrocarril los fabricantes de alcohol, quedando excluidas de dicha concesión las expediciones que se realicen por caminos ordinarios.

4.º Que las expediciones que reintresen en las fábricas por no haberlas admitido los consignatarios, se abonarán en cuenta corriente, indicándose en la casilla correspondiente el número del conocimiento, la fecha de la resolución en virtud de la cual haya sido autorizada la devolución, datándose los bultos referentes á dichas expediciones á medida que se extraigan para el consumo, cuyos asientos se relacionarán por medio de notas explicativas con las partidas del cargo de donde procedan, y cuidando, por último, al incluir dichas cantidades en las relaciones quincenales de producción y salida que deben remitirse á este Centro, de consignar también en ellas las notas oportunas, á fin de que una misma partida no pueda estimarse como producida ó extraída dos veces; y

5.º Que atendiendo á las circunstancias del caso, y por no haberse resuelto hasta ahora este punto, se acceda á lo solicitado por el Gerente de la Azucarera de Lieres, autorizando la devolución desde Colunga á dicha fábrica del bocoy de alcohol á que se refiere en su instancia.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 3492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

El Ayuntamiento de esta ciudad acordó, con fecha 27 de Julio último, contratar con la Compañía general Costa-Ponces el establecimiento é instalación del alumbrado por gas acetileno.

Lo que se anuncia para que durante el término de treinta días puedan los vecinos de esta población presentar las reclamaciones que les parezca procedentes.

Gandesa 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Suné.

Núm. 3493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

El día 30 del corriente, á las once de la mañana, debe reunirse en esta Casa Consistorial la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial con el objeto de discutir y aprobar en su caso el presupuesto ordinario de la cárcel de dicho partido para 1903, el adicional al del corriente año y la cuenta de ingresos y gastos del año 1901.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados para que se sirvan mandar su representación en dicho acto; previniéndoles que de no concurrir mayoría se celebrará una segunda convocatoria para el día 7 del próximo Octubre y se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

Vendrell 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, José Ivern.

Núm. 3494

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días á los efectos de la ley.

Arnes 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 3495

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1903, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Musara 16 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, José Olivé.

Núm. 3496

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, se hallará quince días de manifiesto al público en la Secretaría municipal á los efectos de examen por cualquier vecino y en su caso reclamaciones.

Calafell 18 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Juan Mainé.

Núm. 3497

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1903, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Caseras 17 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 3498

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Pasanant 14 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Francisco Aymerich.

Núm. 3499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Vilanova de Escornalbou 18 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 3500

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días, á los efectos de reclamación.

San Jaime dels Domenys 17 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 3501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual año y el ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1903 de este distrito municipal, estarán de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Alforja 14 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Antonio Avila.

Núm. 3502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir el próximo año 1903, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Freginals 19 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Ramón Batalla.

Núm. 3503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Formados por la Comisión respectiva y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los presupuestos de ingresos y gastos, adicional del año actual 1902 y del ordinario para el año de 1903 de este distrito municipal, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Pinell 20 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Manuel Amposta.

Núm. 3504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios que ha de servir para el corriente año en este pueblo, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo los contribuyentes que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que les convengan.

Vilella alta 20 de Septiembre de 1902. —El Alcalde interino, Miguel Serres.

Núm. 3505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Confeccionado de nuevo por la Junta gremial el reparto de líquidos de esta villa para el actual año 1902, estará de manifiesto por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por los interesados y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Miravet 20 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Tomás Sastre.

Núm. 3506

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Hallándose terminados los repartos de arbitrios extraordinarios y líquidos del corriente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentarse por los interesados cuantas reclamaciones se consideren justas.

Conesa 18 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, José Recasens.

Núm. 3507

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Deréchos de 0'62 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 500 pesetas. Idem de 0'37 pesetas por cada liebre ó conejo, 300 pesetas. Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos, 472'50 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 300 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 265'61 pesetas. Total 2.138'41 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Palma 17 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Juan Escolá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3508

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida sobre lesiones contra Juan Grau Altés, vecino de Horta, se hace saber: Que el día quince de Octubre próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, sin sujeción á tipo, los inmuebles siguientes:

Finca rústica sita en término de Horta, partida «Pas de Mora», de extensión cuarenta y una áreas noventa y una centiáreas, sembradura y olivos; linda al Este con José Piqué, Sud José Alcoverro, Oeste Tomás Bóldo y Norte con camino; tasada en dos mil seiscientos cincuenta pesetas..... 2.650 ptas.

Otra en el mismo término que la anterior, partida «Solans», de cabida noventa áreas, olivos, viña y garriga; linda á Oriente María Grau, Mediodía Carlos Bel, Poniente Ramón Carbó y Norte Domingo Grau; tasada en dos mil cuatrocientas pesetas..... 2.400 ptas.

Otra en el propio término, partida «Cap de Estópas», de cabida treinta y cinco áreas, olivos y pastos; linda al Este Francisco Llobet, Sud Joaquín Grau y Oeste y Norte Manuel Pesé; tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas..... 3.250 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas al referido procesado en méritos de la indicada causa.

Se advierte que no se admitirá postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley, y que las expresadas fincas se adjudicarán al licitador que haga postura mayor.

Gandesa doce de Septiembre de mil novecientos dos. —El Escribano, José García.

Núm. 3509

Don Juan Woodmason Pierfederici, Capitán de la zona de Reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres.

Hallándome instruyendo causa contra el periódico semanal que se publica en esta capital titulado *Lo Camp de Tarragona* por un artículo publicado en el número ciento diez del mismo, correspondiente al día catorce del mes actual, con el epígrafe «Orientació», por el presente edicto llamo, cito y emplazo al Director del referido periódico semanal *Lo Camp de Tarragona* D. Antonio Guasch, cuyas señas personales y paradero se ignoran y cuyo señor según antecedentes tenía su domicilio en la Rambla de San Carlos, número veinte, piso tercero, puerta segunda, de esta capital; y al señor «G. Estrany» con cuyo nombre está autorizado el artículo inserto en el mencionado periódico y cuyas señas personales y paradero actual también se desconocen, si bien consta de una

manera vaga que el expresado Sr. G. Estrany, habita en Barcelona en donde ejerce su profesión de Médico, treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan á este Juzgado y á mi disposición, para responder á los cargos que pudieran resultarles en la causa de que dejó hecho mérito, que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza y su provincia se sigue con motivo de la publicación del artículo que se deja hecha mención, inserto en el susodicho periódico semanal *Lo Camp de Tarragona*; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos D. Antonio Guasch y D. G. Estrany, y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos dos. —Juan Woodmason.

Núm. 3510

REQUISITORIA

Don Adolfo Sánchez Martínez, segundo Teniente del Regimiento Infantería Sevilla, número treinta y tres, Juez instructor del expediente instruido al soldado Tomás Roiget Valls, en averiguación de su paradero y que prestó su servicio en el Ejército de Cuba en el primer Batallón expedicionario de de este Regimiento.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y Francisca, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de estado soltero, de veinte y seis años de edad, de estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado de instrucción, Cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición en el Ejército de Cuba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y en especial á los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al primer Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento de Sevilla, número treinta y tres, practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado; en la inteligencia que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará en rebeldía.

Dado en Cartagena á once de Septiembre de mil novecientos dos. —Adolfo Sánchez Martínez.